



LEFAM Y SU REGLAMENTO

Septiembre 2023

A background image with a warm yellow tint, showing a desk with a laptop, a smartphone, and several documents. One document is titled "Business Report" and features a pie chart. Another document has a bar chart. A person's hands are visible, interacting with the smartphone and the documents. The overall scene suggests a professional or financial setting.

IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES

Actualización de la tabla de IR de personas naturales

Art. 36 de la LRTI

AÑO 2023 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	11.722	0	0%
11.722	14.930	0	5%
14.930	19.385	160	10%
19.385	25.638	606	12%
25.638	33.738	1.356	15%
33.738	44.721	2.571	20%
44.721	59.537	4.768	25%
59.537	79.388	8.472	30%
79.388	105.580	14.427	35%
105.580	En adelante	23.594	37%

Monto máximo de la rebaja de Gastos Personales – ejercicio fiscal 2023

Monto de Rebaja equivalente a **18%**
Del menor valor entre:



Gastos personales declarados
(sustentados en comprobantes de venta válidos)

El valor de la canasta
familiar básica **multiplicado por (n)**

Cargas familiares	N° de canastas básicas familiares (n)	Límite máximo GP (CFB x n)	Límite máximo de rebaja 18%
0	7	5.352,97	963,53
1	9	6.882,39	1.238,83
2	11	8.411,81	1.514,13
3	14	10.705,94	1.927,07
4	17	13.000,07	2.340,01
5 o más	20	15.294,20	2.752,96
Personas con o a cargo de personas con enfermedades raras, catastróficas y/o huérfanas	20	15.294,20	2.752,96

CANASTA BÁSICA FAMILIAR (CBF)
enero 2023 = USD 764,71

Cargas familiares

Segundo Art. innumerado a continuación del 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.



Cargas familiares

Segundo Art. innumerado a continuación del 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.



En caso de que dos o más contribuyentes tengan las mismas cargas familiares, éstas podrán ser distribuidas entre ellos de **forma discrecional**, pero en ningún caso, dos o más contribuyentes podrán considerar a la misma carga familiar para la rebaja de gastos personales.



Ejemplo 1:

Una persona natural obtuvo en el período 2023 ingresos gravados por USD 23.000,00, gastos deducibles de su actividad económica USD 1.500,00; gastos personales un valor de USD 6.500,00 y le aplicaron retenciones por un valor de USD 100,00. **No tiene cargas familiares.**

Valor menor entre:

- a) Gastos Personales = 6.500,00
- b) $CBF(764,71) * 7 = 5.352,95$

Valor rebaja:

18% x Valor menor
5.352,95
963,53

Cálculo del impuesto:

Ingresos gravados	23.000,00
(-)Gastos Deducibles	1.500,00
(=)Base Imponible	21.500,00
(=)Impuesto Causado	859,80
(-)Rebaja de IR (Gastos Personales)	963,53
(-)Retenciones	100,00
(=)Saldo a favor	100,00



Ejemplo 2:

Una persona natural obtuvo en el período 2023 ingresos gravados por USD 42.000,00, gastos deducibles de su actividad económica USD 4.500,00; gastos personales un valor de USD 8.000,00 y le aplicaron retenciones por un valor de USD 1.200,00. **Tiene como carga familiar a su hijo de 10 años y a su padre que no percibe ingresos gravados.**

Valor menor entre:

- a) Gastos Personales = 8.000,00
- b) $CBF(764,71) * 11 = 8.411,77$

Valor rebaja:

18% x Valor menor
8.000,00
1.440,00

Cálculo del impuesto:

Ingresos gravados	42.000,00
(-)Gastos Deducibles	4.500,00
(=)Base Imponible	37.500,00
(=)Impuesto Causado	3.323,40
(-)Rebaja de IR (Gastos Personales)	1.440,00
(-)Retenciones	1.200,00
(=)Impuesto a pagar	683,40

Gastos personales que se considerarán para la rebaja

Art. 34 del RLRTI



Salud



Psicólogos clínicos



Medicamentos. Insumos médicos, lentes y prótesis.



Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias.



Medicina prepagada y prima de seguro médicos en contratos individuales y corporativos.

Vivienda



Contribuciones especiales y de mejoras



Arriendo, pago de alícuota



Intereses de préstamos hipotecarios



Servicios básicos

Gastos personales que se considerarán para la rebaja

Art. 34 del RLRTI



Educación, arte y cultura

- Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo.
- Útiles y textos escolares.
- Servicios de educación especial para discapacitados.

Vestimenta



- Cualquier prenda de vestir

Gastos personales que se considerarán para la rebaja

Art. 34 del RLRTI



Alimentación



- Compras de alimentos para consumo humano.
- Compras de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados.



Turismo



- Gastos de turismo nacional.
- Establecimientos registrados y con licencia anual de funcionamiento.

Mascotas



A cargo del sujeto pasivo

- Alimentación
- Vestimenta
- Salud
- Educación

Gastos personales que se considerarán para el cálculo de la rebaja

Art. 34 del RLRTI

Los comprobantes de venta podrán estar a nombre del **contribuyente** o de **sus cargas familiares** debidamente registradas.

Para el registro de padres como cargas familiares se requerirá el **consentimiento expreso**.

Se consideran cargas familiares a los padres que perciben pensiones jubilares, que son dependientes del contribuyente y no perciben ingresos gravados.

Se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica **vigente al mes de enero del ejercicio fiscal** respecto del que se liquida el impuesto.



Notas importantes para establecer rebaja por cargas familiares

Art. 34 del RLRTI



Se aplicará el cálculo por rebaja cuando estén debidamente **certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente**

Enfermedades catastróficas, raras o huérfanas

Período de tiempo

Una vez que el sujeto pasivo **incurra en los gastos** por una carga familiar podrá considerar la carga como tal para todo el ejercicio fiscal.



Los hijos sin condición de discapacidad podrán considerarse como cargas familiares **hasta el año en el que cumplan 21 años de edad.**

Edad de los hijos

Totalidad de gastos



Las cargas familiares son dependientes del sujeto pasivo cuando este cubra **prácticamente la totalidad de sus gastos personales dentro del ejercicio fiscal respectivo**



Retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia

Art. 104 del RLRTI



PROYECCIÓN DE GASTOS PERSONALES

- Se presentará en **febrero de cada año.**



RELACIÓN DE DEPENDENCIA

- Los miembros de la fuerza pública se deducirán solamente los aportes personales a las Cajas Militar o Policial, para fines de retiro y cesantía.



RELACIÓN DE DEPENDENCIA

- El empleador realizará la retención del impuesto a la renta a partir **del mes de febrero** de cada año.
- En el mes de enero el empleador no practicará **la retención.**

The background is a warm, yellow-toned collage of business-related imagery. It includes a laptop keyboard, several documents with various charts (bar, line, pie), and hands interacting with a smartphone. The overall aesthetic is professional and data-driven.

IMPUESTO A LOS PRONÓSTICOS DEPORTIVOS

Impuesto a la Renta Único a los operadores de pronósticos deportivos

Art. 35.1 y siguientes LRTI



Se crea el impuesto a la renta
único



Sobre los ingresos percibidos
por los operadores de
pronósticos deportivos
realizadas a través de internet
o cualquier otro medio.

TARIFA:

15%

Operadores de
pronósticos
deportivos



Residentes en
el Ecuador

**Agentes
de
retención**



The background is a soft-focus illustration of a business meeting. Several people are gathered around a table, some looking at a laptop. In the background, a whiteboard displays a diagram with arrows pointing upwards. The overall color palette is warm, with shades of yellow and green.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES - RIMPE

RÉGIMEN RIMPE



Art. 218 del RLRTI

Inscripción de nuevos contribuyentes

- Quienes deban sujetarse al régimen RIMPE, **deberán incluirse al momento de su inscripción en el RUC.**



Si se identifica que el contribuyente **no cumple** las condiciones para ser incluido en el régimen RIMPE **se lo incluirá en el régimen que le corresponda** de conformidad con su actividad económica.

RÉGIMEN RIMPE

Registro de contribuyentes

Art. 221 del RLRTI

ANTES



- ❑ El inicio y finalización en el Régimen se ejecutará según la norma sin necesidad de comunicación previa.
- ❑ El SRI publicará, en su portal web, hasta el mes de abril de cada año, de manera referencial, el listado de los contribuyentes que estarían en el régimen.

AHORA



- ❑ El SRI realizará el registro al RIMPE al momento de inscripción o actualización del RUC.
- ❑ El SRI podrá incluir, recategorizar, o excluir del RIMPE en cualquier momento del ejercicio fiscal.
- ❑ Las inclusiones corresponderá únicamente a nuevos contribuyentes inscritos en el RUC.
- ❑ Las recategorizaciones serán solamente al cambio de negocio popular a emprendedor y viceversa.
- ❑ Los deberes formales serán exigidos desde el mes siguiente de la actualización del RUC.



Si en el **ejercicio fiscal corriente** el contribuyente **NEGOCIO POPULAR** obtuviere ingresos superiores a USD 20.000, deberá actualizar su RUC para realizar declaraciones según el régimen que corresponda y gravar tarifa 12% de IVA en sus ventas.

RÉGIMEN RIMPE

Reinicio de actividades

Art. 219 del RLRTI

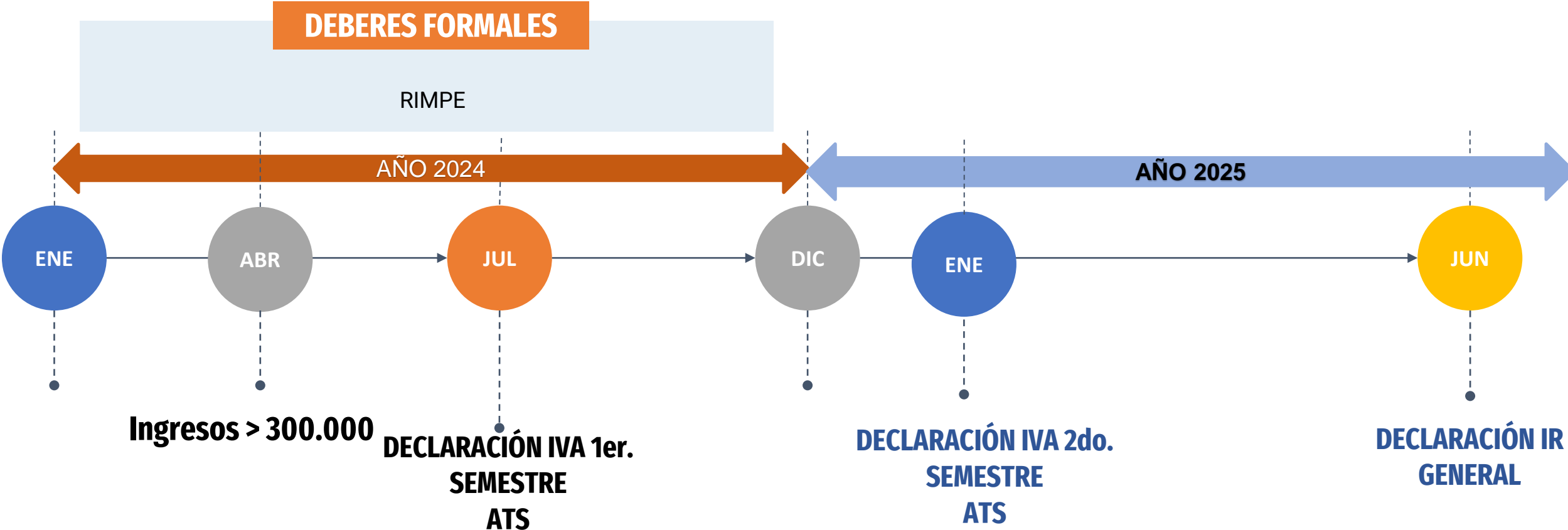
Ahora

Cuando el reinicio de actividades se produzca en un **ejercicio distinto a aquel en que se suspendió el RUC**, el contribuyente **no podrá pertenecer nuevamente al régimen RIMPE.**



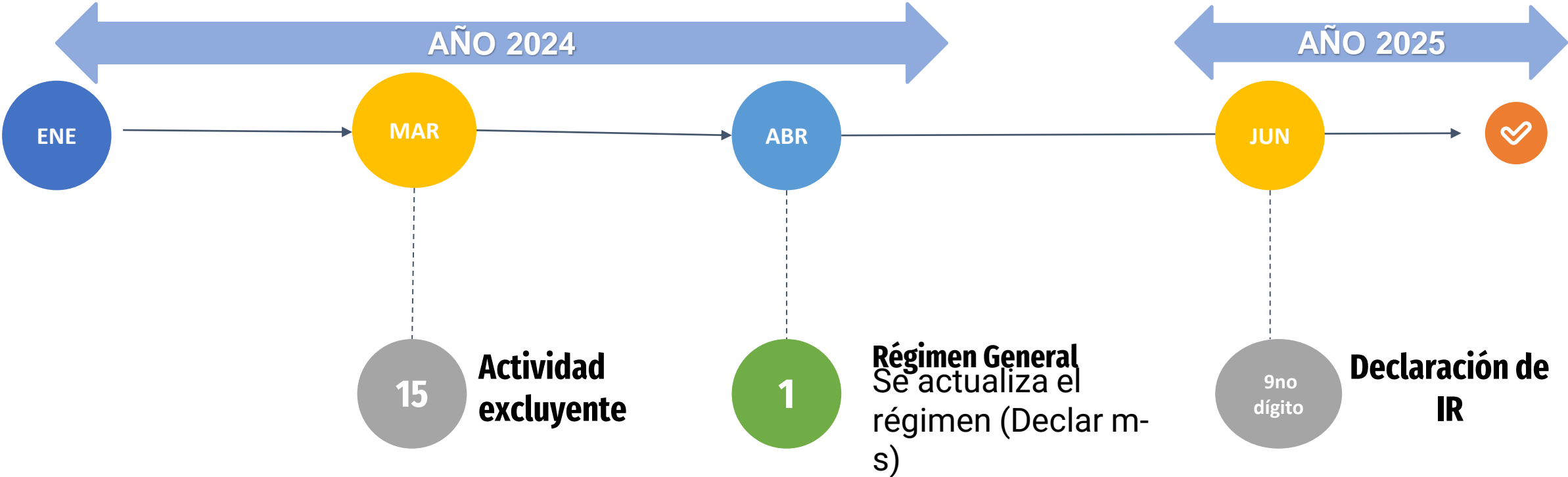
RÉGIMEN RIMPE

Caso # 1.- Contribuyente supera los \$300.000



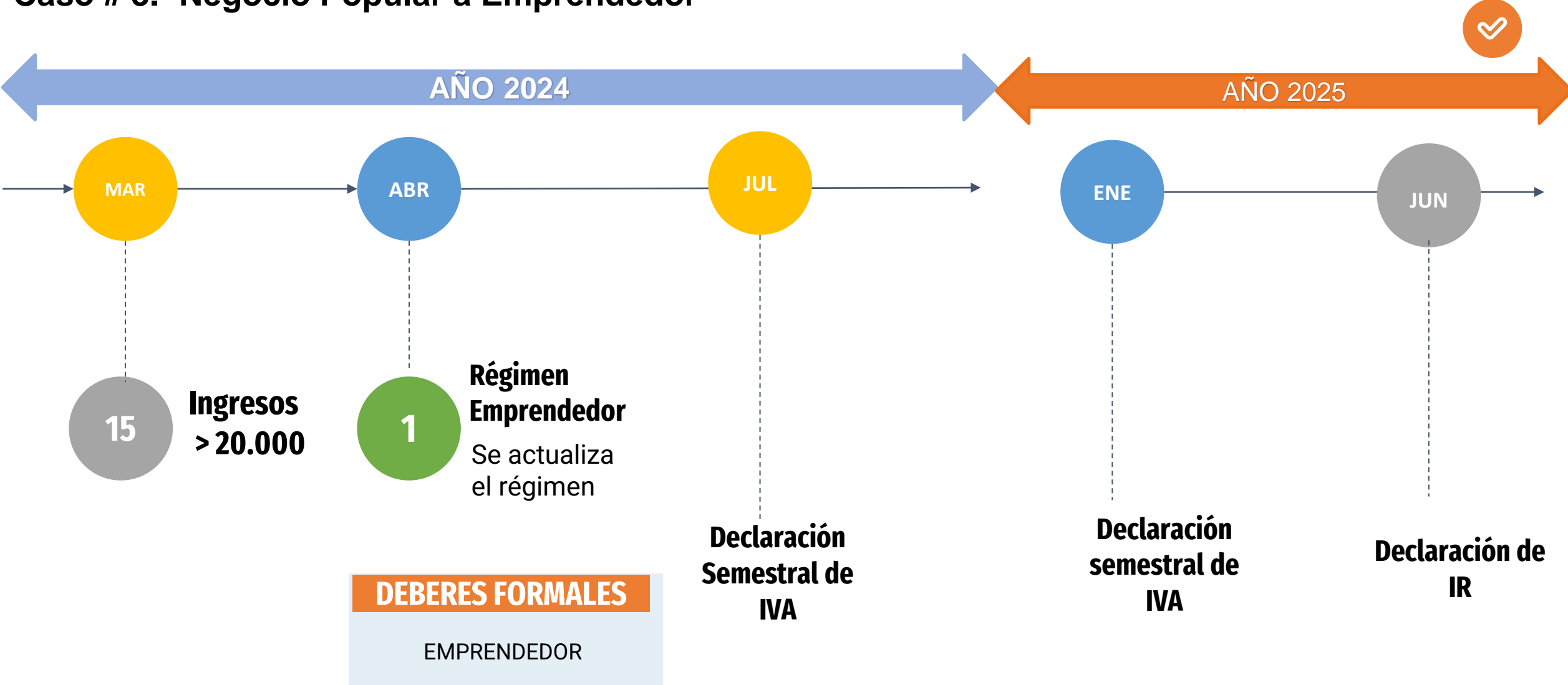
RÉGIMEN RIMPE

Caso # 2.- Actividad excluyente



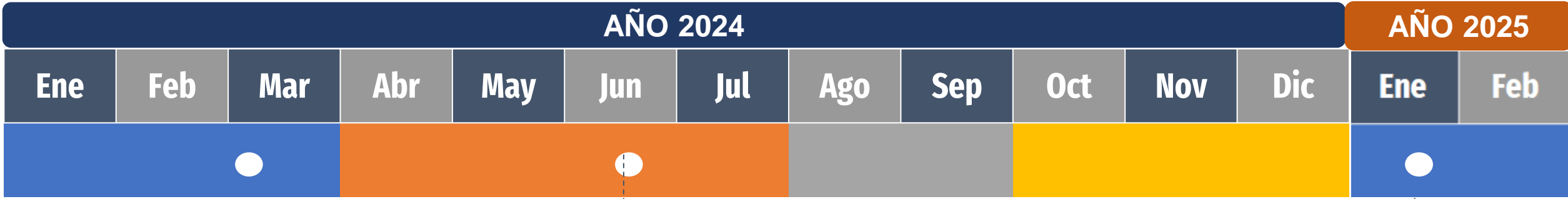
RÉGIMEN RIMPE

Caso # 3.- Negocio Popular a Emprendedor



RÉGIMEN RIMPE

Caso # 4.- Emprendedor a Negocio Popular



30

Solicita cambio de régimen



01

Analiza ingresos
Cambio de régimen



RÉGIMEN RIMPE



Deberes formales

Art. 222 del RLRTI



ANTES

- Emitir comprobantes de venta y demás documentos.
- Presentar de declaraciones
- Presentar anexos
- Llevarán un **registro de ingresos y egresos** para fines tributarios

AHORA

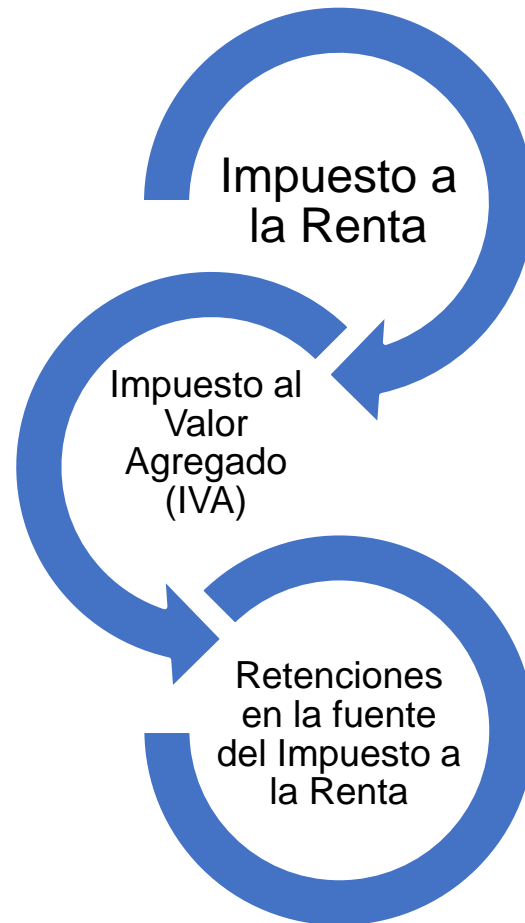
- Emitir comprobantes de venta y demás documentos.
- Presentar de declaraciones
- Presentar anexos
- Emprendedores, **obligados a llevar contabilidad.**
- Negocios Populares, **registro de ingresos y gastos.**



RÉGIMEN RIMPE



Presentación de declaraciones



RÉGIMEN RIMPE

Comprobantes de venta

Art. 223 del RLRTI

ANTES (JUN-23)

Únicamente los negocios populares emitirán notas de venta

AHORA (JUL-23)

Los negocios populares podrán emitir notas de venta o facturas electrónicas.

Sustento de operaciones

Art. 224 del RLRTI

Los comprobantes de venta que sustenten debidamente sus adquisiciones de bienes, cesión de derechos y contratación de servicios.

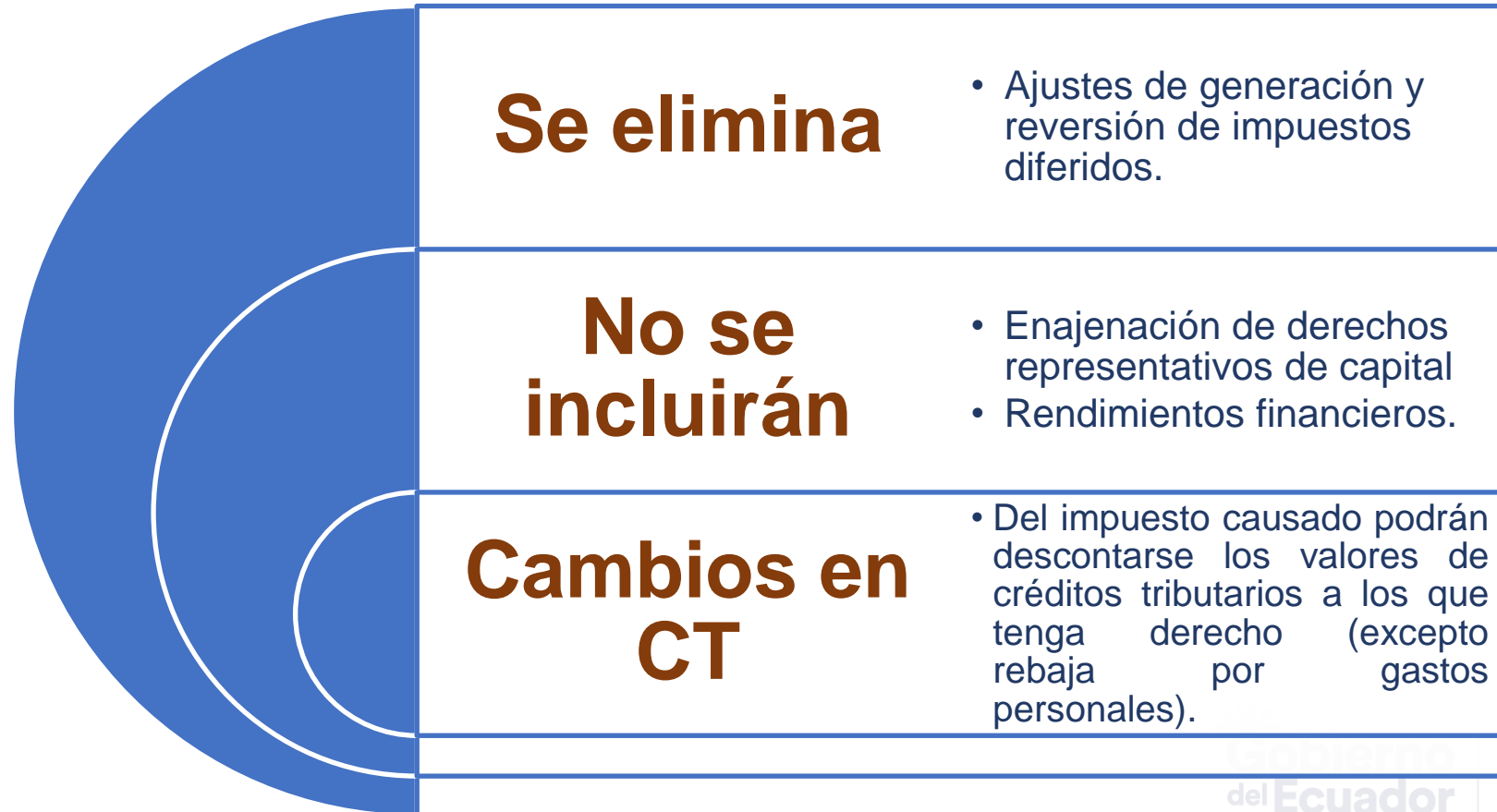
Se deberán conservar los documentos que sustenten sus transacciones, por un período no inferior a siete años.



DEL IMPUESTO A LA RENTA

Base imponible

Art. 228 del RLRTI



RÉGIMEN RIMPE



Tarifa del impuesto a la renta

Art. 229 del RLRTI

NEGOCIOS POPULARES

ANTES
(hasta ej fiscal 2023)

Límite inferior	Límite superior	Impuesto a la Fracción Básica	Tipo marginal
0	\$ 20.000,00	\$ 60,00	\$ -

AHORA
(Desde ej fiscal 2024)

Límite inferior	Límite superior	Impuesto a pagar
\$ -	\$ 2.500,00	\$ -
\$ 2.500,01	\$ 5.000,00	\$ 5,00
\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 15,00
\$ 10.000,01	\$ 15.000,00	\$ 35,00
\$ 15.000,01	\$ 20.000,00	\$ 60,00

RÉGIMEN RIMPE



Tarifa del impuesto a la renta

Art. 229 del RLRTI

EMPRENDEDORES

ANTES

(hasta ej fiscal 2023)

Límite inferior	Límite superior	Impuesto a la Fracción Básica	Tipo marginal
\$ -	\$ 20.000,00	\$ 60,00	0%
\$ 20.000,00	\$ 50.000,01	\$ 60,00	1%
\$ 50.000,01	\$ 75.000,01	\$ 360,00	1,25%
\$ 75.000,01	\$ 100.000,01	\$ 672,50	1,50%
\$ 100.000,01	\$ 200.000,01	\$ 1.047,50	1,75%
\$ 200.000,01	\$ 300.000,00	\$ 2.797,52	2%

AHORA

(Desde ej fiscal 2024)

Límite inferior	Límite superior	Impuesto a la Fracción Básica	Tipo marginal sobre fracción excedente
\$ 20.000	\$ 50.000	\$ 60,00	1%
\$ 50.000	\$ 75.000	\$ 360,00	1,25%
\$ 75.000	\$ 100.000	\$ 672,50	1,50%
\$ 100.000	\$ 200.000	\$ 1.047,50	1,75%
\$ 200.000	\$ 300.000	\$ 2.797,50	2,00%

1 Las sociedades que obtengan ingresos anuales de hasta USD 20.000 aplicarán:

2 La tarifa impositiva de este régimen no estará sujeta a rebaja o disminución alguna. Para el caso de sociedades tampoco se incrementarán las respectivas tarifas por aplicación del artículo 37 de la Ley.

RÉGIMEN RIMPE

ANTES

VS

AHORA

Declaración y pago del impuesto a la renta

Art. 230 del RLRTI

Será declarado y pagado hasta el mes de marzo



Será declarado y pagado hasta el mes de junio

Retención de impuesto a la renta

Art. 231 del RLRTI

Los emprendedores serán agentes de retención para los casos previstos en el numeral 2 del art. 92 del RALRTI. Serán declaradas y pagadas de **manera semestral** en los plazos para la declaración y pago del IVA.



Los Emprendedores y Neg. Populares serán agentes de retención para los casos previstos en el numeral 2 del art. 92 del RALRTI. Serán declaradas y pagadas de **manera semestral** en los plazos para la declaración y pago del IVA.



DECLARACIONES CONTRIBUYENTES ESPECIALES

CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Art. 254 del RLRTI

Los contribuyentes especiales presentarán y pagarán sus declaraciones de impuestos hasta el día **once (11) del respectivo mes de vencimiento de cada obligación**, sin atender al noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes...



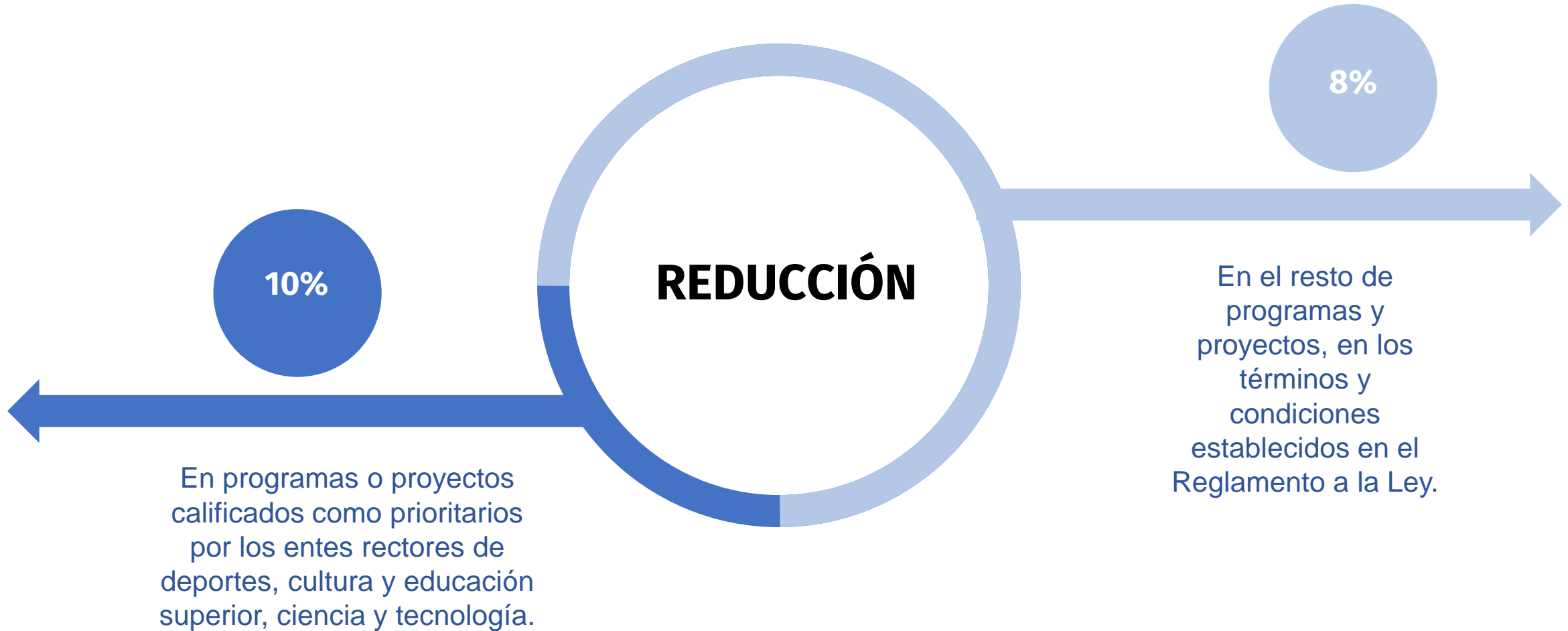


REBAJA DE TARIFA DE IR POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES

Reinversión en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico

Art. 37.1 LRTI

Proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



Reinversión en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico

Segundo artículo innumerado a continuación del art. 51-D RLRTI

01

La reinversión debe darse en el período que se ejecute el proyecto.

02

-

03

La reinversión de las utilidades se deberá destinar a la compra de bienes y servicios utilizados para la ejecución de los programas y proyectos.

RLRTI antes de reforma



REGLAMENTO LEFAM

01

La reinversión debe darse en el siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se obtuvieron las utilidades.

02

El beneficio será utilizado en el ejercicio fiscal en el que se ejecute la reinversión.

03

La reinversión de utilidades se debe destinar a:

1.- Programas y/o proyectos **ejecutados por el propio contribuyente**, se deberá destinar a la compra de bienes y servicios utilizados para la ejecución.

2.- Programas y/o proyectos **ejecutados por terceros**, adquisición de derechos representativos de capital en sociedades que ejecuten proyectos y programas.





OTRAS REFORMAS IR

GASTOS GENERALES DEDUCIBLES

Art. 28 RLRTI



No serán deducibles

Pérdidas generadas por la transferencia ocasional de inmuebles, **siempre que se trate de operaciones que, en caso de haber generado utilidades, hubiesen sido exentas.**

Pérdida generada en la transferencia de dominio de activos financiero: **créditos comerciales o cartera** que se negocien con partes relacionadas para las personas naturales y/o sociedades **distintas a entidades financieras.**

La tasa de descuento al momento de la transferencia **no podrá superar tres (3) veces** la tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador; el exceso no será deducible.

Deducciones adicionales:

Art. 10 LRTI, numeral 19

Se deducirá el **ciento cincuenta por ciento (150%)** adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta:

- (...)
- *Los auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales. Igual beneficio se aplicará a los patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados y coordinados por la entidad rectora competente en la materia.*

Deducciones adicionales:

Numeral 11 Art. 28 RLRTI,

e.1) (Agregado por el num. 5 del Art. 36 del D.E. 304, R.O. 608-2, 29-XII-2021).- Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno se deberá considerar lo siguiente:

1. El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en la que, por cada beneficiario, conste al menos:

a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda;

b. Los datos del aportante;

c. El monto y fecha del aporte; y,

d. La indicación de que:

i). El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y

ii) El aporte puede efectuarse entregando los recursos directamente a la persona o a la sociedad, pública o privada, que ejecute el proyecto.

Previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al ente rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal."



**RÉGIMEN TRIBUTARIO
DEL
SECTOR MINERO**

Art (...) Los sujetos pasivos titulares de **derechos mineros otorgados por el Estado ecuatoriano**, liquidarán y pagarán sus impuestos con sujeción a las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y, supletoriamente, las disposiciones del reglamento de contabilidad correspondiente, emitido por el organismo de control del sector.

Art. (...).- **Obligaciones fiscales mineras.-**

... No son obligaciones fiscales mineras las multas resultantes de infracciones o incumplimientos y compensaciones económicas establecidas en la normativa minera o **en contratos de explotación suscritos con el Estado..**

Art. (...).-El Servicio de Rentas Internas emitirá resoluciones y circulares de carácter general necesarias para la aplicación del presente Título y demás normativa aplicable, incluyendo la emisión de instructivos del tratamiento contable y otros, **necesarios para la adecuada gestión de las obligaciones fiscales mineras y de las obligaciones tributarias generales aplicables a todo tipo de actividad minera.**

Art. (...).- **Amortizaciones y depreciaciones en la actividad minera.-**

c. Inversiones de preparación y desarrollo del yacimiento.-

...El inicio de la producción corresponderá a aquel establecido en el contrato de explotación minera para el régimen minería a gran escala; y, a partir de la presentación de los manifiestos o informes de producción para el régimen de pequeña y/o mediana minería.

Art. (...).- Registros contables por concesión minera.- El concesionario minero será responsable de mantener sus registros contables por cada concesión minera y por cada contrato de explotación, según corresponda, utilizando para el efecto centros de costos. El estado de situación financiera y estado de resultados que se obtengan servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos y serán los que se utilicen para el cálculo de las regalías y demás obligaciones fiscales mineras y tributarias

Artículos adicionados:

Artículo (...).- Ventas de sustancias minerales, concentrados y elementos metálicos.- Para establecer los valores de ingresos por venta de minerales utilizados para el cálculo de las obligaciones generales tributarias aplicables a todo tipo de actividad minera y de las obligaciones fiscales mineras se aplicarán las normas y condiciones previstas en este reglamento, resoluciones y otros actos normativos emitidos por el Servicio de Rentas Internas, así como los procedimientos establecidos mediante reglamentos y otros mecanismos e instrumentos legales emitidos por el ministerio sectorial y la entidad de control que corresponda, que permitan verificar el contenido y la pureza de los minerales a ser comercializados.

EJEMPLO CÁLCULO DE LA VENTA DE UN MINERAL

DATOS

TIPO DE MINERAL:	Concentrado de oro
CANTIDAD:	410 toneladas
CONTENIDOS:	
Oro	152gramos x tonelada
Plata	175gramos x tonelada
PRECIOS:	
Oro	USD 1300 x onza troy
Plata	USD 15 x onza troy
PORCENTAJE PAGABLE	
Oro	97,75%
Plata	80,00%
CARGOS	
Cargo de tratamiento	USD 200 x tonelada
Cargo de refinación oro	USD 7,00 x onza troy
Cargo de refinación plata	USD 0,6 x onza troy

CÁLCULO DEL VALOR DE LA VENTA

ORO:	$(410 \text{ dmt} \times 152 \text{ g/dmt} \times 97,75\%) / 31,1034768 = 1,962.66 \text{ oz}$	
PLATA:	$(410 \text{ dmt} \times 175 \text{ g/dmt} \times 80,00\%) / 31,10347868 = 1.845,45 \text{ oz}$	
SUBTOTAL ORO	$1.962,66 \times 1300 =$	250.458,00
SUBTOTAL PLATA	$1.845,45 \times 15 =$	27.681,75
DEDUCCIONES:		
Cargos de tratamiento	$410 \times 200 =$	82.000,00
Cargos de refinación oro	$1.962,66 \times 7,00 =$	13.738,62
Cargos de refinación plata	$1.845,45 \times 0,60 =$	<u>1.107,27</u>
Total deducciones		96.845,89

EQUIVALENCIA ONZA TROY: 31,1034768 gramos.

Razón social:	MINERA ORO BONITO					
Identificación:	1790000024001					
Fecha:	22/09/2023					
Dirección:	Zamora					
Cod. Principal	Cantidad	Descripción	Detalle Adicional	Precio unitario	Descuento	Precio total
ORO (AU)	1.962,66	Concentrado de oro	410 dmt x 152 g/dmt x 97,75%)/31,1034768= 1,962.66 oz Precio 22 sept 2023 LBM USD 1.300/oz	1.300	-	250.458,00
PLATA (AG)	1.845,45	Concentrado de plata	410 dmt x 175 g/dmt x 80,00%)/31,10347868 = 1.845,45 oz Precio 22 sept 2023 LBM USD 15,00	15,00	-	27.681,75
Información Adicional			SUBTOTAL 12%			0,00
			SUBTOTAL 0%			278.139,75
			TOTAL DESCUENTO			96.845,89
			VALOR TOTAL			181.293,86

Artículo (...).- Reliquidaciones de regalías y/o retención en la fuente de impuesto a la renta.- Las diferencias a favor del fisco en el valor de la ley de los minerales, identificadas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables o entidad que corresponda, serán notificadas al Servicio de Rentas Internas mediante los mecanismos previstos en el Reglamento para el Control de las Exportaciones de Minerales.

Para efectos del cálculo de la reliquidación de la regalía, el Servicio de Rentas Internas multiplicará el valor de la diferencia en la ley de los minerales por la cantidad y el precio registrados por el contribuyente en la factura de exportación que consta en el respectivo certificado de exportación emitido por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables o entidad pertinente; y, sobre este valor, se aplicará la tarifa de regalía que corresponda.

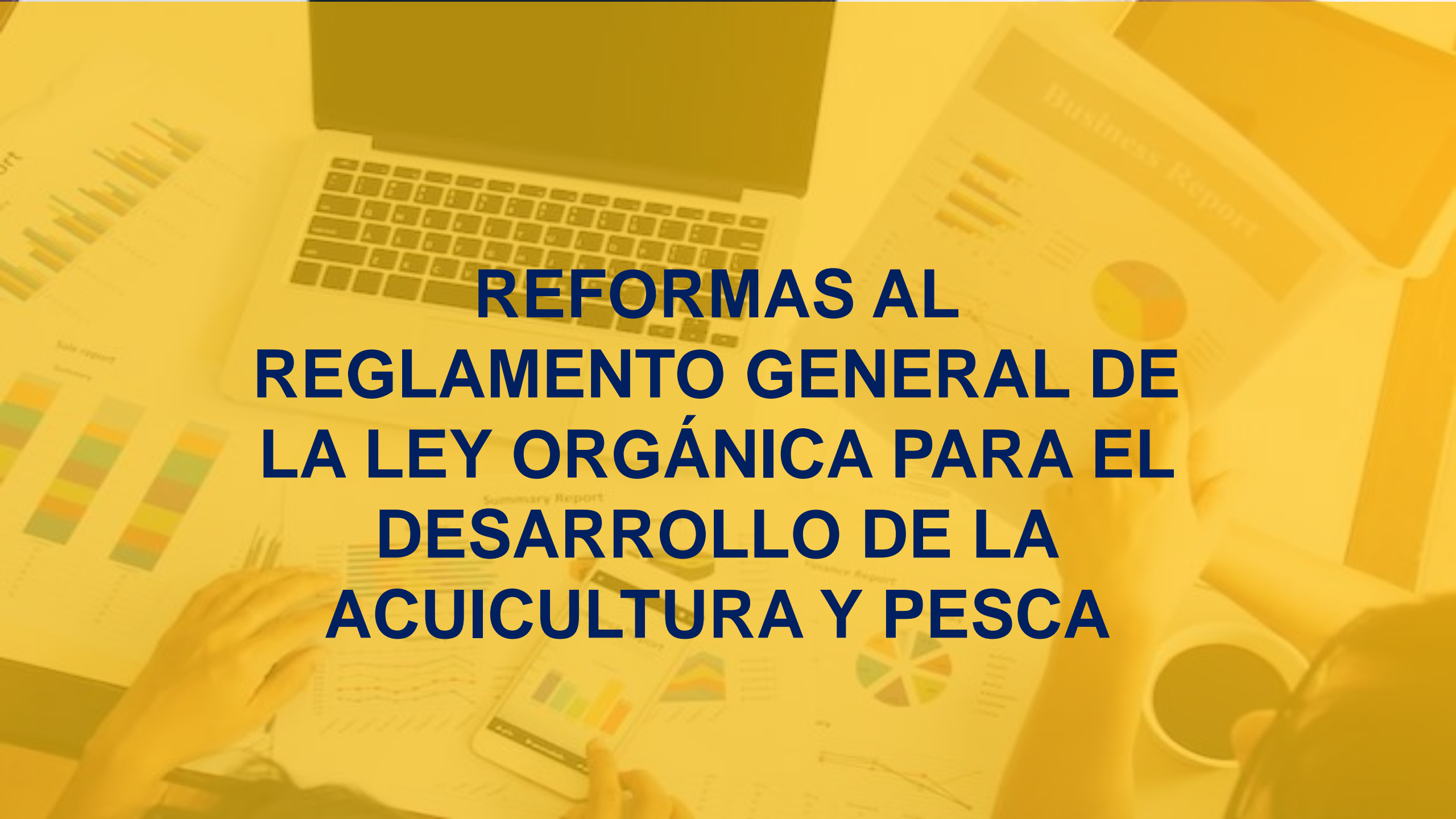
El Servicio de Rentas Internas comunicará al sujeto pasivo estas diferencias y requerirá la presentación de la respectiva declaración sustitutiva por diferencias en las obligaciones generales tributarias aplicables a todo tipo de actividad minera y obligaciones fiscales mineras que correspondan; o, iniciará un proceso de control atendiendo lo dispuesto en el Capítulo IV del presente reglamento sobre Diferencias e Inconsistencias en Declaraciones y Anexos.

El Servicio de Rentas Internas podrá emitir las resoluciones y/o circulares de carácter general necesarias para viabilizar el procedimiento de reliquidación.

EJEMPLO CÁLCULO DE LA DIFERENCIA EN EL VALOR DE LA LEY O CONTENIDO DEL CONCENTRADO DE ORO

ORO	gramos	
Según contribuyente	152	
Según ARCERNNR	200	
Diferencia	48	
VALOR DIFERENCIA		
ORO	$(48 \times 1300) / 31,1034768$	2.006,21
% REGALÍA		5%
VALOR REGALÍA		100,31

ARCERNNR: Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables



**REFORMAS AL
REGLAMENTO GENERAL DE
LA LEY ORGÁNICA PARA EL
DESARROLLO DE LA
ACUICULTURA Y PESCA**

Autorización del ente rector:

Art. 34.1

En el caso de actividades económicas relativas al ámbito de la producción de camarón el número de RUC será no detallado en la solicitud , ya que este será obtenido y/o actualizado con posterioridad a la autorización emitida por el ente rector.

Disposición Transitoria Segunda:

Los contribuyentes que, previo a la vigencia del presente Reglamento, tengan registradas en su Registro Único de Contribuyentes (RUC) las actividades detalladas en la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca deberán obtener la correspondiente autorización o título habilitante por parte del organismo competente y actualizar su RUC hasta el 31 de marzo del 2024, caso contrario el Servicio de Rentas Internas podrá actualizar de oficio el RUC eliminando estas actividades.

Gracias

SRI

 **Gobierno
del Ecuador**
GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE